

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril siete de dos mil veintidós.

REF: No. 110013103002720220006400 Conflicto de Competencia.

Procede el despacho a dirimir el conflicto de competencia originado entre los Juzgados Sexto Civil Municipal y 33 Civil Municipal de Bogotá, relacionado con el conocimiento del trámite y decisión del proceso de **INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** presentado por el deudor **JOSE JAIRO RODRIGUEZ NEIRA**.

ANTECEDENTES

El señor **JOSE JAIRO RODRIGUEZ NEIRA** en su calidad de deudor acudió al Centro de Conciliación Armonía Concentrada, quien admitió el trámite, hasta la presentación de las objeciones, y remitió el expediente al Juez Civil Municipal para que decidiera dichas objeciones, presentadas por el acreedor Inmobiliaria e Inversiones Chico, correspondiéndole al Juzgado 33 Civil Municipal, quien las decidió mediante auto de diciembre 1º de 2020 declarando probadas parcialmente dichas objeciones, por lo que remitió el expediente al centro de Conciliación para que allí se continuara el trámite.

Rituado el trámite pertinente en el Centro de Conciliación y ante el fracaso de la negociación y agotada dicha instancia, se remitió el expediente a la oficina judicial reparto para que se decretara la apertura del proceso de liquidación patrimonial con fundamento en el art.559 del CGP.

La demanda fue asignada por reparto al Juzgado 6º Civil Municipal de Bogotá quien admitió el trámite de la Liquidación Patrimonial mediante auto de abril 20 de 2021, designando liquidador y enviando las comunicaciones pertinentes.

Con auto de Octubre 12 de 2021 el Juzgado Sexto Civil Municipal indica que ya había conocido el Juzgado 33 Civil Municipal, por lo que con fundamento en el Parágrafo del Art. 534 envió el proceso a dicho Juzgado.

El Juzgado 33 Civil Municipal plantea el conflicto de competencia aduciendo que de ese proceso ya había conocido el Juzgado Sexto Civil Municipal por cuanto dio apertura al trámite de la liquidación patrimonial y nombro liquidador.

CONSIDERACIONES

Por haberse suscitado conflicto de competencia entre dos Juzgados ambos Civiles Municipales, de este distrito judicial, le corresponde a este despacho dirimirlo, de acuerdo con el artículo 139 inciso primero del Código General del Proceso.

Como en efecto, ya había conocido de este trámite el Juzgado 33 Civil Municipal, quien decidió la objeción presentada, es a dicho Juzgado a quien le corresponde el trámite siguiente dispuesto que es el de la liquidación Patrimonial, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del Art. 534 del C.G.P. que dice: *“El Juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el tramite previsto en esta Ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo . En estos eventos no habrá lugar a reparto.”*

Colofón de lo anterior es que el conocimiento del asunto corresponde al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ASIGNAR el conocimiento del presente proceso al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: REMÍTASELE el expediente a dicho despacho judicial.

COMUNÍQUESE esta determinación al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá. Ofíciense.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0add477a3e65523a62610da423773711e7606a9523362cda365c83b160c004ed**

Documento generado en 07/04/2022 08:18:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**